

auditivos, y que han servido de base a la propuesta provisional, debe mantenerse la propuesta provisional en sus mismos términos.

-ABEONA. En escrito de 07/12/2012 indican su disconformidad con la propuesta provisional en base a que no se ha valorado adecuadamente el punto octavo.e) de la convocatoria pública, ya que los Estatutos de la Asociación recogen en su artículo 3, como fin de la misma la intervención con jóvenes y colectivos de riesgo social, por lo que dentro de estos colectivos se hayan incluido los trabajadores desempleados con mayores dificultades de inserción laboral.

El punto octavo.e) de la resolución de 4 de octubre de 2012 por la que se convoca la concesión de subvenciones para instituciones sin ánimo de lucro establece se adjudicarán 4 puntos a "los proyectos presentados por entidades que tengan por objeto social o por fin primordial la atención a las personas descritas en el apartado c anterior". El apartado c de este punto indica que se valorará con cinco puntos "prever la contratación de, al menos, el 50 por 100 de los trabajadores desempleados con mayores dificultades de inserción laboral: mujeres, discapacitados, parados de larga duración (jóvenes menores de veinticinco años inscritos más de seis meses y mayores de veinticinco años inscritos más de doce meses). El artículo 3 de los Estatutos de ABEONA establece como objetivos de la Asociación la "realización de acciones para el fomento de la especialización de trabajadores por cuenta ajena para el fomento y el desarrollo individual y colectivo en el ámbito social y familiar que engloba el entorno de los menores. Gestión y coordinación de proyectos vinculados a la educación. Promover acciones para la creación de plazas vinculadas a la educación infantil de primer ciclo, gestionando, coordinando e impulsando el correcto desarrollo de los centros, tal y como establecen las leyes actuales y futuras en la materia. La intervención socioeducativa, prioritariamente con menores, jóvenes y colectivos de riesgo social, con el fin de atender a sus necesidades en el ámbito social, personal, escolar, familiar, laboral, de formación y de tiempo libre. Potenciar la sensibilización, difusión, participación y trabajo comunitario con otras entidades de la red social.

Favorecer el análisis, reflexión y formación de la realidad social. Del análisis de los fines de la Entidad no se puede determinar que tengan como objeto social o fin primordial de la Asociación la atención a las mujeres, discapacitados o parados de larga duración, que son los colectivos que en la convocatoria se especifican para ser tenidos en cuenta para la valoración de las solicitudes, por lo que se mantiene la propuesta provisional en sus mismos términos.

-UGT. En escrito del día 10/12/2012 indican su disconformidad con la propuesta provisional en base a que no se ha valorado adecuadamente el punto octavo. e) de la convocatoria pública, ya que los Estatutos de la Asociación recogen en su artículo 3, como fin de la misma la intervención con jóvenes y colectivos de riesgo social, por lo que dentro de estos colectivos se hayan incluido los trabajadores desempleados con mayores dificultades de inserción laboral.

El punto octavo. e) de la resolución de 4 de octubre de 2012 por la que se convoca la concesión de subvenciones para instituciones sin ánimo de lucro establece se adjudicarán 4 puntos a "los proyectos presentados por entidades que tengan por objeto social o por fin primordial la atención a las personas descritas en el apartado c anterior". El apartado c de este punto indica que se valorará con cinco puntos "prever la contratación de, al menos, el 50 por 100 de los trabajadores desempleados con mayores dificultades de inserción laboral: mujeres, discapacitados, parados de larga duración (jóvenes menores de veinticinco años inscritos más de seis meses y mayores de veinticinco años inscritos más de doce meses). Indican que, según consta en sus Estatutos Confederales, en su Título I, la UGT está integrada por federaciones que se constituyen en el ámbito nacional para agrupar a trabajadores y trabajadoras en sentido amplio, incluyendo en el concepto de "trabajador" a toda aquella persona que se encuentre en activo, sin excluir por la situación conyuntural (parado) o por el colectivo en el que se encuadre (mujeres, jóvenes, discapacitados), mencionando concretamente el artículo 1.1 de los Estatutos Confederales de UGY y el artículo 1.1 de